

197



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

EL Lcdo. Jorge Isaac Ceballos, actuando en representación de **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VERAGUAS GENERAL DE DIVISIÓN OMAR EFRAÍN TORRIJOS HERRERA, R.L. (COOTRAOMARTH, R.L.)**, presenta demanda contenciosa-administrativa de nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.1241755 de 27 de junio de 2019, expedida por la Autoridad Nacional del Tránsito y Transporte Terrestre (en adelante la ATTT).

I. **DEL ACTO IMPUGNADO Y EL LIBELO.**

Mediante la actuación administrativa, cuya ilegalidad se advierte, el funcionario demandado expide el Certificado de Operación No. **9T-00472**, para la prestación del servicio público de transporte selectivo de pasajeros en la Zona Urbana de Santa Fe, a nombre del señor **Alexis Camaño Camaño**. De seguido, autoriza al Tesorero Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas a que expida la correspondiente placa comercial de transporte de pasajeros (f. 24 expdte. contencioso).

Esta decisión en materia de transporte, a juicio de la Cooperativa de Transporte de Veraguas General de División Omar Efraín Torrijos Herrera, R.L. (COOTRAOMARTH, R.L.), se expide prescindiendo de los "requisitos legales contemplados en el DECRETO EJECUTIVO No 543 del 8 de octubre del 2003 mediante el cual se Reglamenta la CONCESIÓN DE CERTIFICADOS DE

OPERACIÓN” (hecho tercero, f. 6 expdte. contencioso). En este sentido, sostiene que se carece tanto de un estudio técnico económico, que respalde la necesidad de emisión de un certificado de operación en dicha ruta, como de un llamado formal a la prestataria reconocida en el lugar, COOTRAOMARTH, R.L., a fin de que hiciera descargos sobre la conveniencia o no para los intereses de esta organización.

Prosigue adicionando que tampoco consta en los archivos de la demandante u otra organización de transporte reconocida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (en adelante ATTT), el Acta de Junta Directiva o Asamblea Extraordinaria “que avale a ALEXIS CAMAÑO para que acudiera a la A.T.T.T. a solicitar la emisión del CERTIFICADO DE OPERACIÓN...” (hecho cuarto, ibídem)

El demandante sostiene la omisión por parte del señor Camaño Camaño de la primera exigencia reglamentaria, es decir, la presentación del estudio técnico y económico de la concesionaria autorizada; razón por la cual arguye estaba vedada la admisión del resto de los requerimientos que le suceden por parte de la ATTT, toda vez que la normativa de tránsito comprende una presentación ordenada de los requisitos y, hacerlo de una manera no sistematizada los deja sin validez y eficacia.

De igual manera, afirma que se le ha coartado su derecho a presentarse al proceso administrativo que dio cabida a la concesión del Certificado de Operación 9T472 a favor del señor Alexis Camaño y, que la entidad administrativa desatendió lo parámetros legales y con ello el principio del debido proceso.

En virtud de lo expuesto, quien recurre colige infringidos los artículos los artículos 3 del Decreto Ejecutivo No.543 de 8 de octubre de 2003, “Por el cual se reglamenta la concesión de certificados de operación”; 34 y 52 (numeral 4) de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, “Sobre Procedimiento Administrativo General”.

Examinado el contenido del libelo, y verificada su subordinación a los presupuestos exigidos por la Ley 135 de 1943 –y sus modificaciones–, quien